

DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA.

Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.*
Universidad de La Sabana, Colombia.

PARTE UNO. DERECHOS HUMANOS.

***.

¿QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS?

Los derechos humanos son “el reconocimiento de la dignidad inalienable de los seres humanos”. Libre de discriminación, desigualdad o distinciones de cualquier índole, la dignidad humana es universal, igual e inalienable.

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.

Más allá del concepto mismo, los derechos humanos son expresados y definidos en textos legales, lo cuales buscan garantizar la dignidad de los seres humanos y hacerla realidad.

En Colombia, los Derechos Humanos son:

“la unidad integral de derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales y de derechos colectivos, conforme a las normas constitucionales y a los tratados internacionales ratificados por Colombia”, Ley 1123 de 2007, artículo 28.

El hecho de limitar los derechos tutelables a aquellos que se encuentran en la Carta Política en el Capítulo I del Título II, no debe ser considerado en últimas como un criterio determinante, sino como un criterio auxiliar, lo cual es concordante con el Artículo 2 del Decreto 2591 de 1991.

El Constitucionalista José Albendea Pabón, efectuó hace años un interesante estudio, organizando los derechos objeto de la Acción de Tutela reconocidos por la Carta, junto con otros muchos, los cuales se han añadido por vía de la jurisprudencia constitucional,

* Abogado, con estancia Post Doctoral en Derecho Constitucional como Becario de la Fundación Carolina en la Universidad de Navarra, España; estancia Post Doctoral en Historia en la Universidad del País Vasco como Becario de AUIP; Doctor *Magna Cum Laude* en Derecho Canónico; es Magíster en Relaciones Internacionales y Magíster en Derecho Canónico y posee especializaciones en Bioética, Derechos Humanos, Derecho Administrativo y Gestión Pública, Liderazgo Estratégico Militar, Gestión Ambiental y Desarrollo Comunitario y, Derecho Constitucional. Es el Director del Programa de Humanidades en la Facultad de Filosofía y Ciencias Humanas de la Universidad de La Sabana, donde es Profesor Asociado y Director del Grupo de Investigación en Derecho, Ética e Historia de las Instituciones “Diego de Torres y Moyachoque, Cacique de Turmequé”. Miembro de Número de la Academia Colombiana de Jurisprudencia, Individuo Correspondiente de la Academia Colombiana de la Lengua, Miembro Correspondiente de la Academia Chilena de Ciencias Sociales, Políticas y Morales y Miembro Honorario del Muy Ilustre Colegio de Abogados de Lima. Cabildero Inscrito ante la Cámara de Representantes. Hace parte, como Miembro Correspondiente de las Academias de Historia Eclesiástica de Colombia (electo), de Bogotá y de Boyacá. Es Cofrade de las Cofradías de Nuestra Señora de la Soledad en la Vera + Cruz de Vitoria, España; de la Noble e Ilustre Cofradía de la Santa Vera + Cruz, Disciplina y Penitencia de Zamora, España; de la Muy Antigua, Real, Ilustre y Seráfica Hermandad Sacramental y Archicofradía de Nazarenos de la Santa Vera + Cruz, Sagrada Oración de Nuestro Señor en el Huerto y Nuestra Madre y Señora de los Dolores de Huelva, España; de la Cofradía del Santo Cáliz de la Cena de la Basílica Real Metropolitana de Valencia, España; Cofrade de Mérito de la Real Cofradía de San Teotonio de Évora, Portugal. Correo electrónico hernan.olano@unisabana.edu.co. Cuentas en Twitter e Instagram: @HernanOlano Blog: <http://hernanolano.blogspot.com>

como en círculos concéntricos, afirmando que la determinación de cuáles son los derechos fundamentales, no corresponde al legislador, sino a la rama judicial del poder público, ya que son los jueces los únicos llamados a reconocer el rango fundamental de un derecho, teniendo en cuenta, para tal efecto, tanto la autonomía de su validez como su ubicación en el marco situacional del orden jurídico. De esta forma, si bien es cierto que aunque el juez debe estar sometido al imperio de la ley según lo establece el artículo 230 de la Carta, en sus decisiones judiciales debe prevalecer, de conformidad con el artículo 228 del Estatuto Superior, el derecho sustancial. De manera contraria, no se podría explicar que las actuaciones judiciales estuvieran encaminadas a establecer entre nosotros un orden social justo.

Veamos ahora sí cuáles son esos círculos concéntricos de los cuales nos habla el Profesor Albendea:

Primer Círculo: *Está constituido por aquellos derechos que tienen conexidad con los del núcleo original. Por ejemplo, la salud en relación con el derecho a la vida, porque constitucionalmente se requiere garantizar una vida plena.*

Sobre el particular, se ha sentenciado: “Según criterios señalados por la Corte (por ejemplo en la Sentencia T-406/92), es claro que el carácter fundamental de un derecho no se puede determinar sino en cada caso concreto, atendiendo tanto la voluntad expresa del constituyente como la conexidad o relación que en dicho caso tenga el derecho eventualmente vulnerado con otros derechos indubitablemente fundamentales y/o con los principios y valores que informan la Constitución” (Sentencia T-451/92).

Y sobre “la voluntad expresa del constituyente” ya había dicho la Corte que esta no se encuentra en el hecho de aparecer encabezado el Capítulo I del Título II de la Carta con la expresión “Derechos Constitucionales Fundamentales”, pues eso fue obra de la comisión codificadora y no del pleno de la Asamblea Nacional Constituyente (T-02/94).

El criterio de la conexidad y de la realización de la axiología de la Carta ha sido sostenida en varias ocasiones por el Alto Tribunal Constitucional cuando expresó en la Sentencia T-473/92, que los derechos fundamentales se determinan no sólo por la mención expresa que de ellos haga la Constitución, sino también por su significación misma para la realización de los principios y valores fundamentales expresamente consagrados.

Segundo Círculo: *Está compuesto por todos los derechos consagrados en la Constitución Política, incluidos los colectivos y del ambiente (artículos 78 a 82 C.N.).*

Así, según la Sentencia T-418 de 1992, a cargo del H. Magistrado Simón Rodríguez Rodríguez, “los derechos obtienen el calificativo de fundamentales en razón de su naturaleza, esto es, por su inherencia respecto al núcleo jurídico, político, social, económico y cultural del hombre. Un derecho es fundamental por reunir estas características y no por aparecer en la Constitución Nacional como tal. Estos derechos fundamentales constituyen las garantías ciudadanas básicas sin las cuales la supervivencia del ser humano no sería posible”.

Agregando además que *“Si además una persona individualmente considerada puede probar que la misma causa (perturbación del medio ambiente) está afectando de modo directo sus derechos fundamentales o los de su familia, al poner en peligro su vida, su integridad o salubridad, cabe la acción de tutela en cuanto a la protección efectiva de esos derechos fundamentales en el caso concreto, sin que necesariamente el amparo deba condicionarse al ejercicio de acciones populares”* (T-437/92).

Tercer Círculo: ***También serán tutelables los derechos de rango legal con conexión directa y eficiente con un derecho constitucional fundamental, claro que inaplicando al caso concreto la disposición del artículo 2 del Decreto 306 de 1992, reglamentario del Decreto 2591 de 1991, el cual dispone que la acción de tutela “no puede ser utilizada para hacer respetar derechos que sólo tienen rango legal...”***

Así sentenció la Corte al respecto: *“La acción de tutela puede conducir a la indirecta protección de otros derechos de rango constitucional y legal, siempre que su desconocimiento cause de modo directo y eficiente la violación específica de cualquier derecho constitucional fundamental”*. (T-508/92).

Cuarto Círculo: ***Lo constituyen aquellas interpretaciones amplificadoras, hechas a la luz del texto de Tratados internacionales, de nuestra Carta en materia de derechos humanos.***

El artículo 93 de la Constitución, como ya lo vimos, contempla expresamente como único criterio interpretativo de los derechos reconocidos en la Carta, los tratados internacionales sobre derechos humanos, ratificados por Colombia y, el artículo 4 del decreto 2591 de 1991, reitera de esta forma interpretativa, restringiéndola ya a los derechos protegidos por la tutela.

Quinto Círculo: ***Con este círculo, la esfera original adquiere unas proporciones inmensas. El precepto del artículo 94 de la Carta, da pie a que la competencia del juez de tutela sea casi infinita. En efecto, sí, según el artículo constitucional citado, los colombianos somos titulares no sólo de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, sino de todos aquellos que son inherentes a la persona, de estos últimos todos son objeto de la acción de tutela.***

La Corte ha determinado que *“el artículo 94 de la Constitución impide negar otros derechos inherentes a la persona humana que no figuran expresamente en la Constitución, con lo cual se reconoce la existencia en nuestro ordenamiento jurídico de derechos como la integridad física, psíquica y moral”*. (T-499/92).

El Sexto Círculo: ***Que se encuentra constituido por las garantías ciudadanas que se derivan de cuanto estatuye la Constitución Nacional principalmente en:***

- *El Preámbulo.*
- *Los Principios Fundamentales del estado Colombiano (Título I).*
- *La Función Pública (Título 5, Capítulo II).*
- *La Función Administrativa (Título VII, Capítulo V).*

Parece claro que el ciudadano de un Estado Social de Derecho es titular de unas garantías, así, cabe pensar que los derechos constitucionales fundamentales de que tratan los artículos 11 al 41 de la Constitución, no son esos exclusivamente, sino también todos los otros derechos inherentes a la persona, en cuyo contenido se concretan los imperativos de dignidad y libertad cuya satisfacción corresponde al Estado Social de Derecho. El carácter fundamental de un derecho no proviene que su reconocimiento positivo se haga en este o aquel título de la normatividad constitucional, sino del papel que desempeña como un componente básico, estructural y necesario del ordenamiento jurídico objetivo. La enumeración que trae el Capítulo I del Título II, no puede considerarse como una lista cerrada ni como un catálogo exhaustivo.

GENERACIONES DE DERECHOS:

Primera Generación. También conocidos como Derechos Civiles y Políticos se refieren a los primeros derechos que fueron consagrados en los ordenamientos jurídicos internos e internacionales. Los Derechos Civiles y Políticos pueden ser reclamados en todo momento y en cualquier lugar, salvo en aquellas circunstancias de emergencia que permiten el establecimiento de ciertas limitaciones de sólo algunas garantías.

- Derecho a la dignidad. Por el hecho de ser y existir como persona.
- Derecho a la igualdad. Toda persona tiene los derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, sexo, color, idioma, posición social o económica
- Derecho a la intimidad o privacidad. Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación
- Derecho a la justicia.
- Derecho a la nacionalidad. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad
- Derecho a la personalidad jurídica.
- Derecho a la vida y a la seguridad personal. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica.
- Derecho a no ser sometido a esclavitud, servidumbre o tráfico de seres humanos. Nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre
- Derecho a no ser torturado ni sometido a penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral
- Derecho al matrimonio y a la familia. Los hombres y las mujeres tienen derecho a casarse y a decidir el número de hijos que desean
- Derecho de asilo. En caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país
- Derecho de defensa o garantía del debido proceso judicial y administrativo.
- Derecho de reunión y asociación. Derecho a Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica
- Derechos de participación política y sufragio.
- Habeas corpus o derecho a no ser arbitrariamente arrestado o detenido.

- Libertad de circulación y de domicilio. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia
- Libertad de opinión y expresión. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión de ideas
- Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento y de religión.
- Presunción de inocencia.

Segunda Generación. También conocidos como Derechos Económicos, Sociales y Culturales tienen como objetivo fundamental garantizar el bienestar económico, el acceso al trabajo, la educación y a la cultura, de tal forma que asegure el desarrollo de los seres humanos y de los pueblos. Su reconocimiento en la historia de los Derechos Humanos fue posterior a la de los derechos civiles y políticos, de allí que también sean denominados derechos de la segunda generación.

La vigencia de estos derechos se encuentra condicionada a las posibilidades reales de cada país, de allí que la capacidad para lograr la realización de los mismos varía de país a país. Estos derechos económicos, sociales y culturales, pueden exigirse al Estado en la medida de los recursos que efectivamente él tenga, pero esto no significa que el Estado puede utilizar como excusa para el cumplimiento de sus obligaciones, el no poseer recursos cuando en realidad dispone de ellos.

- Derecho a condiciones de equidad, dignidad, seguridad e higiene en el trabajo.
- Derecho a la calidad de vida. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella y a su familia la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios
- Derecho a la cultura, el arte y al ciencia. Toda persona tiene derecho a la educación en sus diversas modalidades.
- Derecho a la educación. La educación primaria y secundaria es obligatoria y gratuita.
- Derecho a la protección especial de las madres trabajadoras y los menores trabajadores. Durante la maternidad y la infancia toda persona tiene derecho a cuidados y asistencia especiales
- Derecho a la salud. Toda persona tiene derecho a la salud física y mental
- Derecho a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales
- Derecho al trabajo. Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias.
- Derecho de asociación sindical, de huelga y de negociación colectiva. Toda persona tiene derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses

Tercera Generación. También conocidos como Derechos de Solidaridad o de los Pueblos contemplan cuestiones de carácter supranacional como el derecho a la paz y a un medio ambiente sano.

- Derecho al entendimiento y la confianza
- Derecho a la autodeterminación
- Derecho a la coexistencia pacífica
- Derecho a la identidad nacional y cultural
- Derecho a la independencia económica y política
- Derecho a la paz
- El desarrollo que permita una vida digna
- El medio ambiente
- El patrimonio común de la humanidad
- El uso de los avances de las ciencias y la tecnología
- La cooperación internacional y regional
- La justicia internacional
- La solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos

Cuarta generación. La cuarta generación de derechos humanos no es estrictamente conferida o atribuible a seres humanos, sino que son los derechos de los animales no-humanos. Ejemplos son la conservación de especies en peligro de extinción y trato ético a animales no-humanos.

Quinta generación. La quinta generación de derechos humanos tampoco será estrictamente extensible a seres humanos, sino a máquinas, artefactos, robots y software inteligente. Ejemplo será el día en que un robot pueda tener una conducta autárquica (libre) con respecto a su programador y realice un acto ilegal. ¿Habrá que castigarle?, ¿otorgarle derechos de protección legal justa?

Sexta generación. La sexta generación de derechos humanos sí que será aplicable a seres humanos, o no exactamente, porque será a seres trans - humanos y en un estado ulterior (posterior) post-humano, o por utilizar una expresión mucho más viable, personas con identidad genética-cognitiva-informacional alterada por la modificación gano-nano-robo-tecno.

DERECHOS DE APLICACIÓN INMEDIATA EN COLOMBIA:

ARTÍCULO 85. Son de aplicación inmediata los derechos consagrados en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 37 y 40.

Esos derechos de aplicación inmediata aquí citados, son los siguientes:

- a. Derecho a la vida, artículo 11.
- b. Derecho a no ser desaparecido, ni ser sometido a torturas o tratos inhumanos o degradantes, artículo 12.
- c. Derecho a la igualdad, artículo 13.
- d. Derecho a la personalidad jurídica, artículo 14.
- e. Derecho a la intimidad, artículo 15.
- f. Derecho al libre desarrollo de la personalidad, artículo 16.

- g. Prohibición de la esclavitud, servidumbre y trata de seres humanos, artículo 17.
- h. Libertad de conciencia, artículo 18.
- i. Libertad de cultos, artículo 19.
- j. Libertad de expresión, artículo 20.
- k. Derecho a la honra, artículo 21.
- l. Derecho de petición, artículo 23.
- m. Libertad de circulación, artículo 24.
- n. Derecho al libre ejercicio de profesiones, artículo 26.
- ñ. Libertad de enseñanza, artículo 27.
- o. Libertad personal, artículo 28.
- p. Derecho al debido proceso y a la defensa, artículo 29.
- q. Derecho al hábeas corpus, artículo 30.
- r. Derecho a revisar las decisiones judiciales, artículo 31.
- s. Derecho a no declarar contra sí mismo, artículo 33.
- t. Prohibición de penas de destierro, perpetuas y confiscatorias, artículo 34.
- u. Derecho de reunión, artículo 37.
- v. Derecho de participación política y sufragio, artículo 40.

A contrario sensu, no son de aplicación inmediata los siguientes derechos:

- a. Derecho y deber a la paz, artículo 22.
- b. Derecho y obligación social de trabajar, artículo 25.
- c. Derecho de aprehensión, artículo 32.
- d. Extradición, artículo 35.
- e. Derecho de asilo, artículo 36.
- f. Libertad de asociación, artículo 38.
- g. Derecho de sindicalización, artículo 39.
- h. Pedagogía constitucional, artículo 41.

Sobre este punto, el Magistrado Eduardo Cifuentes Muñoz, en sentencia T-403 de 1992, dijo: *“La opción por la primacía de los derechos fundamentales sobre las llamadas “razones de Estado”, históricamente esgrimidas por la autoridad para limitar el ejercicio de los derechos y libertades ciudadanas, en aras de la defensa in abstracto de valores y nociones como “la moral”, el “orden público”, las “buenas costumbres” o el “interés general”, llevó al Constituyente de 1991 a postular derechos de aplicación inmediata que no requieren de desarrollo legal para ser exigibles. El libre ejercicio de derechos no condicionados a lo establecido por la ley, así como la prohibición de que sean suspendidos los derechos humanos y las libertades fundamentales en los estados de excepción, se explican en el mismo principio de primacía de los derechos fundamentales. El Constituyente optó por excluir de las disposiciones sobre derechos fundamentales su condicionamiento a nociones como la moral, el orden público, o la ley, prefiriendo elevar estos valores a derechos constitucionales: Derecho a la honra, derecho a la paz, derecho a la intimidad, derecho al debido proceso, etc.”*

Y, el Ex Magistrado Ciro Angarita Barón, en la Sentencia T-415 de 1992, dijo: *Un derecho fundamental de aplicación inmediata que aparece como insuficiente para respaldar una decisión, puede llegar a ser suficiente si se combina con un principio o con un derecho de tipo social o cultural, y*

viceversa. Esto se debe a que la eficacia de las normas constitucionales no está claramente definida cuando se analiza a priori, en abstracto, antes de entrar en relación con los hechos.”

ALGUNOS DERECHOS DE CREACIÓN PRETORIANA:

No es raro encontrar que la Corte se refiere al derecho a la dignidad humana (T-036 de 1995 y SU-039 de 1998, entre otras); derecho a la vigencia real de la Constitución (auto 014 de 1995); el derecho a vivir en paz (T-008 de 1992), el derecho a la “etnicidad” o identidad étnica (T-380 de 1993); el derecho a la subsistencia (T-005 de 1995); derecho al amor (T-416 de 1995); derecho al olvido (T-551 de 1994); derecho a comunicarse (C-626 de 1996 y C-010 de 2000); derecho a conservar el empleo (A.V. C-003 de 1998); derecho a disentir (T-706 de 1996); derecho a exhumar un cadáver (T-162 de 1994, T-571 de 1995, T-609 de 1995 y T-462 de 1998); derecho a informarse (C-350 de 1997); derecho a que le adjudiquen un baldío (C-097 de 1996); derecho a la afiliación a un club social (C-296 de 1995); derecho a la alimentación (T-049 de 1995); derecho a la autodeterminación informativa (T-307 de 1999); derecho a la calidad de medicamentos (T-322 de 1994); derecho a la corrección paterna (T-123 de 1994); derecho a la creación y difusión del arte (T-104 de 1996); derecho a la información mínima vital (T-443 de 1994); derecho a la información por televisión (C-350 de 1997); derecho a la merced de aguas (T-304 de 1994); derecho a la procreación (T-341 de 1994); derecho a la tranquilidad (T-226 de 1995, T-112 de 1994, T-003 de 1995, T-198 de 1996, T-113 de 2001, etc.); derecho a la verdad (T-752 de 1998, T-277 de 2000, T-327 de 2001); derecho a prevenir la guerra (C-328 de 2000); derecho a mantener el poder adquisitivo del salario (C-1064 de 2001); etc. También está el derecho a la maternidad reforzada y al retén social, etc.

DERECHOS CREADOS POR LOS ACUERDOS DE PAZ:

1. **Derecho a conocer sus orígenes e identidad.** Es un nuevo derecho fundamental esencial para las nuevas y futuras generaciones. (Acuerdo Final, preámbulo).
2. **Derecho a la alimentación.** Es un nuevo derecho fundamental esencial para las nuevas y futuras generaciones. También se le considera un principio de la Reforma Rural Integral – RRI. También aparece como Derecho humano a la alimentación sana, nutritiva y culturalmente apropiada en el numeral 1.3.4. del punto uno.
3. **Derecho a la exención de responsabilidades por las acciones cometidas por las generaciones precedentes.** Es un nuevo derecho fundamental esencial para las nuevas y futuras generaciones. (Acuerdo Final, preámbulo).
4. **Derecho a la Paz.** Es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento, definido así por el artículo 22 de la Constitución Política de Colombia. Según el artículo 5 de la ley 1820 de 2016, la paz es condición esencial de todo derecho y es deber irrenunciable de los colombianos alcanzarla y preservarla.
5. **Derecho a la preservación de la especie humana.** Es un nuevo derecho fundamental esencial para las nuevas y futuras generaciones. (Acuerdo Final, preámbulo).

6. **Derecho a la preservación de la libertad de opción.** Es un nuevo derecho fundamental esencial para las nuevas y futuras generaciones. (Acuerdo Final, preámbulo).
7. **Derecho a la seguridad humana integral.** Con la participación de las autoridades civiles, se define como un nuevo derecho fundamental esencial para las nuevas y futuras generaciones. (Acuerdo Final, preámbulo).
8. **Derecho a una tierra preservada.** Es un nuevo derecho fundamental esencial para las nuevas y futuras generaciones. (Acuerdo Final, preámbulo).
9. **Derecho de Ginebra** tiene por finalidad garantizar el respeto debido a la persona humana en la medida en que sea compatible con las exigencias militares; más precisamente, tiende a salvaguardar a los militares fuera de combate y a las personas que no participan en las hostilidades.
10. **Derecho de La Haya** procede del principio de que los beligerantes no deben causar males que excedan la finalidad de la guerra, que es destruir o debilitar el potencial militar del enemigo. En el derecho de La Haya se determinan, pues, los derechos y los deberes de los beligerantes en la conducción de las operaciones y se limita la opción por los medios de destrucción.
11. **Derecho humano a la alimentación sana, nutritiva y culturalmente apropiada.** Ver derecho a la alimentación y, ver Estímulos a la producción agropecuaria y economía solidaria.
12. **Derecho progresivo al agua de la población.** Hace parte del principio de participación de las comunidades rurales y desarrollo sostenible, dentro del cual está el cierre de la frontera social, agrícola y protección de zonas de reserva, con el cual se desarrolla un plan de zonificación ambiental para delimitar la frontera agrícola en un plazo de dos años, caracterizando el uso de áreas con manejo ambiental especial con zonas de reserva forestal, zonas de alta biodiversidad y su protección; ecosistemas frágiles y estratégicos, cuencas, páramos y humedales.
13. **Derechos y garantías plenas.** Junto con los Mecanismos democráticos de participación ciudadana y, las Medidas efectivas integra la Participación política - Apertura democrática para construir la paz, segundo punto del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Se compone de: (i) Derechos y garantías para ejercer la oposición; (ii) Estatuto de garantías de la oposición; (iii) Garantías para la seguridad en el ejercicio de la política: La primera es el Ejercicio de la política y Garantías y seguridad a líderes, que se compone de los siguientes elementos: Adecuación normativa, Prevención, Protección, Evaluación y seguimiento.

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO:

Debido a la censura para la circulación de libros franceses en las colonias, el mismo Virrey Ezpeleta, que no sabía francés, prestó a don Antonio Nariño el libro titulado “*Histoire de l’Assamblee Constituan^t*” y fue de allí de donde El Precursor extractó, copió y tradujo la

“*Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*”, *Déclaratios des Droits de L’Homme et du Citoyen*, lo cual le costó el inicio de un proceso en su contra. Los demás implicados en estos procesos fueron Francisco Antonio Zea, José María Cabal, José María Durán, Enrique Umaña y Sinforoso Mutis.

Otro hecho notable fue que Cayetano Ramírez de Arellano, oficial de la guardia del virrey Ezpeleta¹, le prestó a Antonio Nariño, los tres volúmenes de la Historia de la Asamblea Constituyente de Francia, escritos por Galart de Montjoie y, en ellos encontró la **Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano**, que según se supo luego, ya estaba contenida en la obra de Thomas Payne, llevada de los Estados Unidos por La Fayette y aprovechada por el abad Emmanuel Sieyés, conjuntamente con «*El Espíritu de las Leyes*» de Montesquieu, para formar el legado de la Revolución Francesa.

Su preámbulo, aprobado el 20 de agosto de 1789, según Carbonell², “*asume una visión iusnaturalista al sostener que la Declaración contiene los derechos “naturales, inalienables y sagrados del hombre”*”. No deja de ser curiosa esta afirmación, sobre todo porque no encaja con algunos de los artículos de la Declaración.

La Declaración contiene, leída desde el presente, el pasado y el futuro del Estado constitucional, lo que ha sido, lo que ha querido ser y lo que probablemente será el constitucionalismo en relación con los derechos fundamentales. La Declaración significa una especie de “barrera cultural” a favor de la dignidad y la libertad humanas que no admite retroceso.”

Como decían Pombo y Guerra, “*en estas máximas fundaron los próceres más tarde las disposiciones y principios de gobierno que expidieron al constituir políticamente el país en diversas ocasiones y ellas han servido también de base a las instituciones fundamentales en todas las naciones regidas por el sistema republicano que con los Derechos del Hombre fueron proclamados como invulnerables*”.³

Dicha Declaración, “*se convirtió para Europa en el punto de partida del constitucionalismo y parlamentarismo del XIX y de toda evolución posterior en materia de derechos y libertades fundamentales*”⁴, lo mismo ocurriría en la América española; a la letra dice así:

Los representantes del pueblo francés, constituidos en Asamblea nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el menosprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de las calamidades públicas y de la corrupción de los gobiernos, han resuelto exponer, en una declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre, a fin de que esta declaración, constantemente presente para todos los miembros del cuerpo social, les recuerde sin cesar sus derechos y sus deberes; a fin de que los actos del poder legislativo y del poder ejecutivo, al poder cotejarse a cada instante con la finalidad de toda institución política, sean más respetados y para

¹ En homenaje al virrey Ezpeleta, la flor del frailejón se denomina *Espeletia grandiflora*.

² CARBONELL, Miguel. *Los primeros pasos del Estado constitucional: notas sobre la Declaración Francesa de 1789*. Op. Cit., p. 9.

³ POMBO y GUERRA, Op. Cit., Tomo Iº, p. 234

⁴ MEGÍAS QUIRÓS, José Justo, (Coordinador). *Manual de Derechos Humanos*. Op. Cit., p. 75.

que las reclamaciones de los ciudadanos, en adelante fundadas en principios simples e indiscutibles, redunden siempre en beneficio del mantenimiento de la Constitución y de la felicidad de todos.

En consecuencia, la Asamblea nacional reconoce y declara, en presencia del Ser Supremo y bajo sus auspicios, los siguientes derechos del hombre y del ciudadano:

Artículo 1. *Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común.*

Artículo 2. *La finalidad de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Tales derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.*

Artículo 3. *El principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nación. Ningún cuerpo, ningún individuo, pueden ejercer una autoridad que no emane expresamente de ella.*

Artículo 4. *La libertad consiste en poder hacer todo aquello que no perjudique a otro: por eso, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene otros límites que los que garantizan a los demás miembros de la sociedad el goce de estos mismos derechos. Tales límites sólo pueden ser determinados por la ley.*

Artículo 5. *La ley sólo tiene derecho a prohibir los actos perjudiciales para la sociedad. Nada que no esté prohibido por la ley puede ser impedido, y nadie puede ser constreñido a hacer algo que ésta no ordene.*

Artículo 6. *La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen derecho a contribuir a su elaboración, personalmente o por medio de sus representantes. Debe ser la misma para todos, ya sea que proteja o que sancione. Como todos los ciudadanos son iguales ante ella, todos son igualmente admisibles en toda dignidad, cargo o empleo públicos, según sus capacidades y sin otra distinción que la de sus virtudes y sus talentos.*

Artículo 7. *Ningún hombre puede ser acusado, arrestado o detenido, como no sea en los casos determinados por la ley y con arreglo a las formas que ésta ha prescrito. Quienes soliciten, cursen, ejecuten o hagan ejecutar órdenes arbitrarias deberán ser castigados; pero todo ciudadano convocado o aprehendido en virtud de la ley debe obedecer de inmediato; es culpable si opone resistencia.*

Artículo 8. *La ley sólo debe establecer penas estricta y evidentemente necesarias, y nadie puede ser castigado sino en virtud de una ley establecida y promulgada con anterioridad al delito, y aplicado legalmente.*

Artículo 9. *Puesto que todo hombre se presume inocente mientras no sea declarado culpable, si se juzga indispensable detenerlo, todo rigor que no sea necesario para apoderarse de su persona debe ser severamente reprimido por la ley.*

Artículo 10. *Nadie debe ser incomodado por sus opiniones, inclusive religiosas, a condición de que su manifestación no perturbe el orden público establecido por la ley.*

Artículo 11. *La libre comunicación de pensamientos y de opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre; en consecuencia, todo ciudadano puede hablar, escribir e imprimir libremente, a trueque de responder del abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley.*

Artículo 12. *La garantía de los derechos del hombre y del ciudadano necesita de una fuerza pública; por lo tanto, esta fuerza ha sido instituida en beneficio de todos, y no para el provecho particular de aquellos a quienes ha sido encomendada.*

Artículo 13. *Para el mantenimiento de la fuerza pública y para los gastos de administración, resulta indispensable una contribución común; ésta debe repartirse equitativamente entre los ciudadanos, proporcionalmente a su capacidad.*

Artículo 14. *Los ciudadanos tienen el derecho de comprobar, por sí mismos o a través de sus representantes, la necesidad de la contribución pública, de aceptarla libremente, de vigilar su empleo y de determinar su prorrata, su base, su recaudación y su duración.*

Artículo 15. *La sociedad tiene derecho a pedir cuentas de su gestión a todo agente público.*

Artículo 16. *Toda sociedad en la cual no esté establecida la garantía de los derechos, ni determinada la separación de los poderes, carece de Constitución.*

Artículo 17. *Siendo la propiedad un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ella, salvo cuando la necesidad pública, legalmente comprobada, lo exija de modo evidente, y a condición de una justa y previa indemnización.*

Para Herrera Jaramillo, esta Declaración “es la piedra angular del pensamiento social del liberalismo. Se hace universal una doctrina, y dará las pautas para posteriores reformas... parte la historia en dos.”⁵

Por tanto, la Declaración, recoge muchas cosas todavía aprovechables y su estudio debe ser obligatorio para quien considere que existen derechos fundamentales, así como para fijar un derrotero en cualquier reforma constitucional que se emprenda. Incluso, en la Francia de la Constitución de la V República de 1958 por disposición de su preámbulo, la Declaración hace parte del texto constitucional (bloque de constitucionalidad), lo cual ha sido ratificado por la jurisprudencia del Consejo de Estado francés.

⁵ HERRERA JARAMILLO, Francisco José, p. 105.

Carbonell⁶ señala que la Declaración aporta varios elementos al desarrollo del <Estado Constitucional>, elementos que se pueden resumir así:

- El carácter escrito de las constituciones, que había arrancado en 1776 con la Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia.
- El carácter unitario de las declaraciones de derechos o parte dogmática de las constituciones.
- El concepto de ley como expresión de la voluntad general.
- La doctrina del poder constituyente popular.
- La idea de codificación y de positivización del derecho.
- La separación de los poderes públicos.
- Los derechos fundamentales como derechos innatos o naturales e imprescriptibles de la persona humana.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE 1948:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un documento que marca un hito en la historia de los derechos humanos. Elaborada por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales, la Declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su Resolución 217 A (III), como un ideal común para todos los pueblos y naciones. La Declaración establece, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero y ha sido traducida en más de 500 idiomas.

Preámbulo

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menoscabo de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;
Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;
Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

⁶ CARBONELL, Miguel, Op. Cit., pp. 13-14.

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

LA ASAMBLEA GENERAL proclama la presente DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11

- 1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.*
- 2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.*

Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13

- 1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.*
- 2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.*

Artículo 14

- 1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.*
- 2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.*

Artículo 15

- 1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.*
- 2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.*

Artículo 16

- 1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.*
- 2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.*
- 3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.*

Artículo 17

- 1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.*
- 2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.*

Artículo 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20

- 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.*
- 2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.*

Artículo 21

- 1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.*
- 2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.*
- 3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.*

Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23

- 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.*
- 2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.*
- 3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.*
- 4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.*

Artículo 24

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25

- 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.*
- 2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.*

Artículo 26

- 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.*

2. *La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.*

3. *Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.*

Artículo 27

1. *Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.*

2. *Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.*

Artículo 28

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29

1. *Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.”>2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.*

3. *Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.*

Artículo 30

Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

¿QUÉ ES EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO?

El Derecho Internacional Humanitario – DIH, es un conjunto de normas que, por razones humanitarias, trata de limitar los efectos de los conflictos armados. Protege a las personas que no participan en los combates y limita los medios y métodos de hacer la guerra. Suele también llamarse “derecho de la guerra” y, “derecho de los conflictos armados”. Se encuentra el DIH contenido principalmente en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y los Protocolos adicionales I y II de 1977 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados, los combatientes, el personal médico y religioso, los combatientes heridos, los náufragos y los prisioneros de guerra.

El DIH prohíbe los medios y métodos militares que causen daños superfluos o sufrimientos innecesarios; causen daños graves y duraderos al medio ambiente y, los que no distingan entre las personas que participan en los combates y las personas que no toman parte en los combates, a fin de respetar al vida de la población civil, de las personas civiles y los

bienes civiles. Para tal fin, complementan, entre muchas otras, las normas del DIH: (i) La Convención de La Haya de 1954 para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armados y sus dos protocolos; (ii) La Convención de 1972 sobre Armas Bacteriológicas; (iii) La Convención de 1980 sobre Ciertas Armas Convencionales y sus cinco Protocolos; (iv) La Convención de 1993 sobre Armas Químicas; (v) El Tratado de Ottawa de 1997 sobre las Minas Antipersonales; (vi) El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados; etc.

PARTE DOS - DERECHOS DE LA NATURALEZA.

¿QUÉ DICEN LAS NORMAS COLOMBIANAS?

Además de las disposiciones constitucionales que encontraremos a continuación, entre muchos documentos, podemos mencionar la Declaración de Estocolmo sobre Medio Humano; la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo; la Declaración de Dublín sobre el Agua y el Desarrollo Sostenible; la Declaración de Principios sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente; la Declaración de Vizcaya sobre el Derecho al Medio Ambiente; el Protocolo de Bioseguridad de Montreal; la Carta de la Tierra; los Objetivos del Milenio - ODM; y, entre muchos otros:

- El Tratado sobre la Luna y los demás cuerpos celestes;
- Las Convenciones sobre Derecho del Mar;
- La Convención sobre la Plataforma Continental;
- Los Acuerdos de Tránsito y Tráfico Aéreo de Chicago, e incluso,
- El Convenio sobre la Antártida, que de acuerdo con la Teoría del Sector, permitiría incluso que Colombia tuviera una pequeña franja de terreno en el Polo Sur, aunque desde hace algunos años renunció a esa pretensión.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE

ARTÍCULO 78. La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.

Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.

El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen. Para gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos.

ARTÍCULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Dijo la Corte en Sentencia SU-067 de 1993, que: *‘La Carta de 1991 es explícita en adoptar el modelo que consagra el derecho al goce de un ambiente sano no como un derecho constitucional*

fundamental, sino como un derecho y un interés constitucional de carácter colectivo; en este sentido, la Acción de Tutela, no es procedente para obtener de manera autónoma su protección pues, aquella procede para obtener el amparo de los derechos constitucionales fundamentales y no el de otros derechos que, como los colectivos, deben perseguirse judicialmente por virtud del ejercicio de las acciones populares o de las acciones de clase o de grupo en los términos de su regulación legal.

Las expresiones contenidas en el primer inciso del artículo 79 de la Constitución, relacionadas con la garantía que debe otorgar la ley para asegurar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar el Ambiente Sano, no conducen al establecimiento de un derecho constitucional fundamental, sino al deber de informar y hacer públicos los actos que afecten el derecho colectivo a gozar de un Ambiente Sano; además, conducen a la obligación del legislador de consagrar mecanismos de consulta de aquellas decisiones oficiales, y pueden llevar a que se presenten situaciones de inconstitucionalidad en abstracto sobre las leyes que se refieran al tema del proceso de toma de decisiones que puedan afectar el derecho a gozar del Ambiente Sano.

Además, el derecho al ambiente sano se encuentra protegido en el artículo 88 de la Carta por medio de las acciones populares, que tienen procedencia en aquellos casos en los cuales la afectación de tal derecho vulnera un derecho constitucional o legal. Esta regla general debe ser complementada con una regla particular de conexidad, según la cual, en aquellos casos en los cuales, de la vulneración del derecho a gozar del medio ambiente resulte vulnerado igualmente un derecho constitucional fundamental, procede la acción de tutela como mecanismo judicial de protección del derecho colectivo al medio ambiente. En estos casos, el juez, al analizar el caso concreto, deberá ordenar la tutela efectiva que se reclama. Para determinar la conexidad entre el derecho al medio ambiente sano y el derecho fundamental de aplicación inmediata se debe recurrir, inicialmente, al análisis del caso concreto. Es allí donde el juez observa las circunstancias específicas del caso para apreciar el grado de afectación del derecho fundamental. En estos casos la norma fundamental adquiere sentido jurídico cuando se interpreta a través de las circunstancias fácticas y no como suele suceder con las normas que consagran derechos subjetivos, en las cuales los derechos adquieren sentido a través de los elementos interpretativos proporcionados por la norma.”

En la Sentencia T-092 de 1993: ‘La Constitución Nacional precisa el derecho al ambiente sano dentro de los derechos colectivos. Este derecho hace relación no a una persona en particular por lo que no se puede sectorizar o parcelar, sino que la situación ambiental es comunicante y extensiva, es decir que se va extendiendo a través del aire, sin que encuentre barreras o diques que pongan término a su propagación. Su límite está señalado por la misma fuerza que la contaminación produce. Además de ser un derecho el goce del ambiente sano, es una obligación del Estado procurar mantener la diversidad del ambiente y fomentar la integridad del mismo. Es factible ejercer la acción de tutela frente a la presunta vulneración o amenaza de un derecho fundamental que ha tenido su origen precisamente en la violación del derecho colectivo del ambiente sano. Hay al momento histórico de la presentación de la acción de tutela, amenazas de inferir a las comunidades señaladas un perjuicio irremediable, producto de la contaminación ambiental que se presentaría con la presunta construcción de la obra en ciernes.

El derecho al ambiente no se puede desligar del derecho a la vida y a la salud de las personas. De hecho, los factores perturbadores del medio ambiente causan daños irreparables en los seres humanos y si ello es así habrá que decirse que el medio ambiente es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad. A esta conclusión se ha llegado cuando esta Corte ha evaluado la incidencia del medio

ambiente en la vida de los hombres y por ello en sentencias anteriores de tutela, se ha afirmado que el derecho al medio ambiente es un derecho fundamental.”

En la sentencia T-415 de 1992, del Ex Magistrado Ciro Angarita Barón, expresó: ‘*El derecho al medio ambiente y, en general, los derechos de la llamada tercera generación, han sido concebidos como un conjunto de condiciones básicas que rodean al hombre, que circundan su vida como miembro de la comunidad y que le permiten su supervivencia biológica e individual, además de su desempeño normal y desarrollo integral en el medio social. De esta manera deben entenderse como fundamentales para la supervivencia de la especie humana. Nuestra Constitución consagra no sólo la protección de los derechos fundamentales cuando quiera que estén afectados por daños ambientales, sino también unos derechos del ambiente específicos -a participar en las decisiones que los afecten, por ejemplo y también un derecho fundamental al medio ambiente.*”

Finalmente, en la Sentencia SU-442 de 1997, con ponencia del doctor Hernando Herrera Vergara, la Corte constitucional dijo: “*No obstante que la acción de tutela ha sido consagrada para proteger los derechos constitucionales fundamentales de carácter individual, es procedente intentar esta, cuando se trata de la presunta vulneración o amenaza de un derecho relativo al ambiente sano, pues en estos casos, en presencia de la conexidad de los derechos colectivos y fundamentales vulnerados, prevalece la acción de tutela sobre las acciones populares, convirtiéndose así en el instrumento judicial adecuado para el amparo oportuno de los derechos amenazados. Este derecho se concibe como un conjunto de condiciones básicas que rodean a la persona y le permiten su supervivencia biológica e individual, lo cual garantiza a su vez su desempeño normal y su desarrollo integral en el medio social. En este sentido, el ambiente sano es un derecho fundamental para la supervivencia de la especie humana; sin embargo, la vulneración del mismo conlleva en determinados casos, al quebrantamiento de derechos constitucionales fundamentales como la vida o la salud. Por consiguiente, como lo dispuso el constituyente de 1991, el Estado debe garantizar el derecho a gozar de un ambiente sano y adoptar las medidas encaminadas a obtener el mejoramiento de la calidad de vida de la población y el aseguramiento del bienestar general, a fin de evitar que se causen daños irreparables a la persona, ya que en tales circunstancias, dicho derecho es susceptible de ser protegido, a través del ejercicio de la acción de tutela”.*

“Del mandato constitucional consagrado en el artículo 79, se colige que es responsabilidad del Estado atender y garantizar la prestación del servicio público de saneamiento ambiental, conforme a los principios de universalidad y solidaridad. Todas esas obligaciones están dirigidas a la preservación, conservación y protección del medio ambiente, a fin de obtener el mejoramiento de la calidad de vida de la población y el aseguramiento del bienestar general”.

ARTÍCULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En Sentencia T-451 de 1992 se definió el tema así: *‘La importancia del derecho al medio ambiente ya ha sido señalada por esta Corporación, la cual lo reconoció luego como un derecho fundamental, y puso de presente la necesidad de crear mecanismos eficaces de protección pues el deterioro del ambiente está generando nefastas consecuencias en nuestro sistema y amenaza gravemente la supervivencia de la especie.’*”

Al respecto, la Corte Constitucional también se pronunció en la Sentencia SU-067 de 1993, la cual en sus apartes expresó: *“Como aspecto preliminar se detiene esta Corporación en el sentido de advertir que el derecho a la conservación y disfrute de un medio ambiente sano y de la promoción y preservación de la calidad de vida, así como la protección de los bienes, riquezas y recursos ecológicos y naturales, es objeto de grandes reflexiones y preocupaciones que sólo recientemente han hecho en el Derecho Constitucional y en el Derecho Internacional.*

Es evidente que hoy en día, para determinar los grandes principios que deben regir la vida de las sociedades organizadas y en camino de evolución, ya no puede ignorarse la necesidad de proteger el medio ambiente y de dar a las personas los derechos correlativos; en este sentido se tiene que después del año 1972 en el que se adoptó la Declaración de Estocolmo sobre medio ambiente humano, se ha reconocido en vasta extensión el valor que debe otorgarse a su protección. Además, en este proceso, y en sus variantes, el camino recorrido muestra que no sólo se incorporó dicho principio general como valor constitucional interno que se proyecta sobre todo el texto de la Carta, sino que aquél produjo grandes efectos de irradiación sobre las legislaciones ordinarias de muchos países. También, después de aquella fecha son varias las naciones que lo incorporaron en sus textos constitucionales ya como un derecho fundamental, ora como un derecho colectivo de naturaleza social. Esta consagración permite, además, al poder ejecutivo y a los jueces colmar lagunas y promover su expansión ante situaciones crónicas o nuevas; en este mismo sentido, el crecimiento y la crisis de la economía de gran escala industrial y la expansión del conocimiento sobre la naturaleza y la cultura ha favorecido el incremento de técnicas, medios, vías e instrumentos gubernativos, administrativos y judiciales de protección del Derecho al Medio Ambiente Sano. En este sentido se observa que la Carta Fundamental de 1991, también establece como servicio público a cargo del Estado y como específico deber suyo, la atención al saneamiento ambiental que debe obedecer a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.”

ARTÍCULO 81. Queda prohibida la fabricación, importación, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos.

El Estado regulará el ingreso al país y la salida de él de los recursos genéticos, y su utilización, de acuerdo con el interés nacional.

ARTÍCULO 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.

Según el tratadista, Ernesto Rey Cantor, en su libro ‘*Defensa del Espacio Público*’, el uso común del espacio público por todas las personas debe ser un bien garantizado por el Estado, para lo cual han de expedirse leyes y decretos reglamentarios, por tanto, el Congreso Nacional expidió la Ley 9 de 1989 (enero 11), la cual, en su artículo 5, establece la **definición de Espacio Público**: “*Entiéndese por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.*”

Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso o el disfrute colectivo.”

La Sentencia T-508 de 1992, de la Corte Constitucional, con ponencia del H. Magistrado Fabio Morón Díaz, dice: “*el concepto de Espacio Público está compuesto por porciones del ámbito territorial del Estado, que son afectados al uso común por los intereses y derechos colectivos y de algunos otros de carácter fundamental cuya satisfacción permiten; además, comprende partes del suelo y del espacio aéreo, así como de la superficie del mar territorial y de las vías fluviales que no son objeto del dominio privado, ni del pleno dominio físcal de los entes públicos.”*

La Sentencia T-551 de 1992, con ponencia del Magistrado José Gregorio Hernández Galindo, dijo: “*El cierre de vías públicas o su obstrucción en cualquier forma afecta la libertad de locomoción y el ejercicio de ésta es un derecho fundamental a cuya defensa están obligadas las autoridades públicas. La obstaculización de tales vías quebranta el derecho que tiene la colectividad al uso del espacio público a cuya protección está obligado el Estado y que se constituye por tanto en abuso inaceptable, bien que provenga de particulares o de la decisión de autoridades o funcionarios carentes de la competencia para regular el uso del suelo urbano. La restitución a la comunidad del espacio que había sido ocupado ilegalmente o limitado en virtud de decisión administrativa que luego se encuentra opuesta al interés público, es no solamente una potestad sino una verdadera obligación de las autoridades, susceptible de impetrarse por medio de las acciones populares o de la acción de tutela desde la perspectiva del individuo cuyos derechos fundamentales resultan vulnerados por el cierre.”*

Sin embargo, frente a esta Jurisprudencia, hay una norma particular de rango inferior, expedida por el Alcalde de Santa Fe de Bogotá en 1992 y, es el Decreto 323, que en su artículo 2º, define las **zonas viales de uso público** así: “*son las áreas destinadas al sistema vial general para el transporte masivo, adquiridas por el Distrito Capital de Bogotá o por sus Entidades Descentralizadas, las vías correspondientes a la red local de una urbanización cedidas gratuitamente y los pasajes, puentes, túneles y estacionamientos públicos y en general las obras de ingeniería del sistema*

vial”, aunque la interpretación de este artículo, según Rey Cantor, “se desprende que las vías públicas pueden ser o no bienes de uso público. Sin embargo unos y otros son partes integrantes del concepto de Espacio Público; por ejemplo, una calle de una ciudad por la que circulan peatones como vehículos son vías públicas y, a su vez, bienes de uso público. Si esa calle corresponde a un conjunto residencial cerrado es una vía pública, pero no es un bien de uso público, porque su uso es privado y restringido.”

¿Cuáles son los aspectos físicos del Espacio Público? existen:

“1. Aspectos físicos del espacio público relacionados con el uso público:

- a. Andenes.*
- b. Empradización y arborización.*
- c. Mobiliario urbano, avisos y anuncios.*
- d. Conexiones domiciliarias.*

2. Aspectos físicos del espacio público relacionados con el uso privado:

- a. Antejardines.*
- b. Accesos, sótanos y semisótanos.*
- c. Estacionamiento en antejardines y áreas privadas que se integren al espacio público.*
- d. Arborización.*
- e. Avisos de identificación.*
- f. Cerramientos.*
- g. Materiales de fachada. ”*

Finalmente, **¿Cuál es la estructura del espacio público?** El artículo 2 del Decreto Distrital 328 de 1992, dice que es *“el sistema formal y funcional de interacción entre componentes urbano-arquitectónicos y los cuales se refieren a usos, tenencias, modos de ocupación y formas de las estructuras, y su articulación con los sistemas verdes, peatonal y vehicular. Su uso, pertenece a todos los habitantes de la ciudad.”*

Y, para terminar, **¿Cuál es la idoneidad del espacio público?** *“La idoneidad del espacio público se define como la capacidad y calidad de los elementos urbanos, arquitectónicos y naturales existentes o requeridos en la ciudad, o en un sector de ésta, para el uso y desarrollo de las actividades colectivas de los ciudadanos.”*

Sin embargo, merece atención decir que el legislador distribuye la competencia para la defensa del espacio público, los bienes de uso público y las vías públicas, a los Jueces y Alcaldes. Así, le ha asignado la Ley 9 de 1989 a los Jueces Civiles Municipales y Jueces Agrarios, la competencia para conocer de los asuntos relacionados con el espacio público, en ejercicio de las acciones populares cuando se trate de *“la defensa de la integridad y condiciones de uso, goce y disfrute visual de dichos bienes mediante la remoción, suspensión o prevención de las conductas que comprometieren el interés público o la seguridad de los usuarios”*.

Mientras que, los Alcaldes tienen competencia de carácter administrativo-policivo para la restitución de los bienes de uso público.

¿Qué dice el acuerdo de paz sobre la naturaleza?

- 1. Derecho progresivo al agua de la población.** Hace parte del principio de participación de las comunidades rurales y desarrollo sostenible, dentro del cual está el cierre de la frontera social, agrícola y protección de zonas de reserva, con el cual se desarrolla un plan de zonificación ambiental para delimitar la frontera

- agrícola en un plazo de dos años, caracterizando el uso de áreas con manejo ambiental especial con zonas de reserva forestal, zonas de alta biodiversidad y su protección; ecosistemas frágiles y estratégicos, cuencas, páramos y humedales.
2. **Enfoque territorial de las comunidades rurales.** Es aquel que dentro de los Planes de Acción para la transformación regional, como parte de los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET, tienen en cuenta las características socio-históricas, culturales, ambientales y productivas de los territorios y sus habitantes, así como sus necesidades diferenciadas en razón del género, edad, pertenencia étnica, orientación sexual e identidad de género diversa, y condición de discapacidad, y la vocación de los suelos, para poder desplegar los recursos de inversión pública de manera suficiente y en armonía con los valores tangibles e intangibles de la nación.
 3. **Estímulos a la producción agropecuaria y economía solidaria.** Es una de las partes de los Planes Nacionales para la Reforma Rural Integral – RRI, junto con desarrollo social, infraestructura y adecuación de tierras y, un sistema para la garantía progresiva del derecho a la alimentación. Hacen parte de estos estímulos, la asistencia técnica, subsidios y generación de ingresos y crédito, mercadeo y formalización laboral rural. (i) Estímulos a la economía solidaria y cooperativa, con la creación del Plan Nacional de Fomento a la Economía Solidaria y Cooperativa Rural, para el acompañamiento técnico y financiero de las comunidades rurales para crear cooperativas, asociaciones y organizaciones solidarias y comunitarias para la producción, abastecimiento alimentario, producción orgánica y agroecológica y organizaciones de mujeres; acceso a instrumentos de desarrollo rural (medios de producción, asistencia técnica, formación y capacitación, crédito, comercialización, etc.); estímulo a economía solidaria y cooperativa y, apoyo a la infraestructura y equipamiento (vías, vivienda, educación, agua y saneamiento básico, riego y drenaje). (ii) Asistencia técnica, con la creación del Plan Nacional de Asistencia Integral, Técnica, Tecnológica y de Impulso a la Investigación, para: garantizar la provisión del servicio de asistencia integral, técnica y tecnológica; la regulación de la calidad del servicio; la vinculación de asistencia técnica y tecnológica y, la promoción y protección de semillas nativas y bancos de semillas. (iii) Subsidios, generación de ingresos y crédito: Además de los subsidios que el Gobierno otorga a la economía campesina, familiar, comunitaria, etc., se diseñará un Plan para apoyar y consolidar la generación de ingresos de la economía campesina, familiar y comunitaria, con los siguientes propósitos: provisión de recursos de capital semilla para el “arranque” exitoso de los proyectos productivos de los beneficiarios de la distribución de tierras; promoción de fondos agropecuarios rotatorios de las asociaciones de pequeños productores con menores ingresos; adopción de un sistema de garantías para el acceso de la economía campesina, familiar y comunitaria al crédito agropecuario; inembargabilidad e inalienabilidad de las líneas de crédito; promoción de seguros de cosecha subsidiados para la producción agropecuaria de la economía campesina, familiar y comunitaria; fomento de la cultura del manejo de todo tipo de riesgos; y, acompañamiento

prioritario en el uso de mecanismos de normalización de cartera, familiar y comunitaria en sus predios. Teniendo en cuenta los siguientes criterios: en cuenta los siguientes criterios:

- La provisión de recursos de capital semilla no reembolsables que permitan el arranque exitoso de los proyectos productivos de los beneficiarios y beneficiarias de distribución de tierras.
- La promoción de fondos agropecuarios rotatorios de las asociaciones de pequeños productores y productoras y de los medianos productores y productoras con menores ingresos.
- La adopción de un sistema de garantías que facilite el acceso de la economía campesina, familiar y comunitaria al crédito agropecuario.
- A la luz de lo acordado en el punto 1.1.6 sobre inembargabilidad e inalienabilidad, la provisión de líneas de crédito blandas, ágiles, oportunas y subsidiadas para la economía campesina, familiar y comunitaria, y actividades complementarias, y con subsidios progresivos para los medianos productores y productoras con menores ingresos, orientados a apoyar el derecho a la alimentación, la reconversión productiva y la generación de valor agregado. Las líneas de crédito subsidiadas para la compra de tierra se otorgarán exclusivamente a los pequeños productores y productoras.
- La promoción de seguros de cosecha subsidiados para la producción agropecuaria de la economía campesina, familiar y comunitaria en todas sus modalidades.
- El fomento de una cultura de manejo de todo tipo de riesgos.
- Junto con los manuales de crédito subsidiado, se informará ampliamente y se acompañará prioritariamente a los pequeños productores y productoras rurales en el uso de los mecanismos de normalización de cartera, que les permita retomar la producción de la economía campesina, familiar y comunitaria en sus predios para proteger su subsistencia.

(iv) Mercadeo. En materia de mercadeo, dentro de los estímulos a la producción agropecuaria y economía solidaria, se crea el Plan Nacional para la promoción de la comercialización de la producción de la economía campesina, familiar y comunitaria con una perspectiva de género, con los siguientes propósitos: promoción de asociaciones solidarias de mujeres rurales que administren centros de acopio y promoción de productos del campo; financiación o cofinanciación de centros de acopio para la producción alimentaria según las particularidades de cada región; promoción en los centros urbanos de mercados para la producción de la economía campesina, familiar y comunitaria; promoción de encadenamiento de la pequeña producción rural; diseño e implementación progresiva en un marco de compras públicas para atender la demanda de entidades y programas y fomento a la comercialización y absorción de la producción y, la implementación de un sistema de información de precios regionales con apoyo de las Tics.

(v) Formalización laboral rural y protección social con enfoque diferencial y de género, con la creación del Plan progresivo de protección social y de garantía de los derechos de los trabajadores rurales a la luz de los Convenios de la OIT, para dignificar las condiciones laborales rurales y garantizar el derecho fundamental al trabajo, para: Ejecutar campañas de erradicación del trabajo infantil; ejercer la garantía de protección social con beneficio económico periódico para trabajadores del campo en edad de jubilarse y subsidio de riesgos laborales proporcional a un ahorro individual de un subsidio

por parte del Estado; promoción de la vinculación laboral de personas en condición de discapacidad; promoción a la vinculación laboral de mujeres en áreas productivas no tradicionales; capacitación en materia de obligaciones y derechos laborales a los trabajadores del campo y formación laboral; fortalecimiento de inspecciones fijas y móviles del trabajo; extensión de programas de riesgo económico de la vejez y, promoción de esquemas de protección de la lactancia, embarazo, parto y atención en salud del recién nacido y ampliación de la cobertura total a la familia, especialmente a la mujer trabajadora del campo.

4. **Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral – RRI.** Corresponde a una Institución, con carácter permanente, creada por el punto uno del Acuerdo Final, la cual estará durante los diez primeros años de vigencia de éste, integrado por tres millones de hectáreas de distribución gratuita. Las tierras provendrán de la extinción judicial de dominio a favor de la Nación; de tierras recuperadas a favor de la Nación; de tierras provenientes de la actualización, delimitación y fortalecimiento de la Reserva Forestal; de tierras inexplotadas y recuperadas mediante la aplicación de la extinción administrativa de dominio; de tierras adquiridas por motivos de interés social o de utilidad pública, adquiridas previa indemnización para promover el acceso a la propiedad rural; y, de tierras donadas. Las tierras consideradas como improductivas, volverán al Fondo de Tierras para su redistribución.
5. **Formalización masiva de la pequeña y mediana propiedad rural.** Hace parte del punto uno del Acuerdo Final y, comprende los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET; así como con gratuidad, la formalización masiva de la tierra, la creación de una nueva jurisdicción agraria, la promoción de la propiedad rural y la agricultura familiar y la inalienabilidad e inembargabilidad de la tierra. Para la plena vigencia de la Reforma Rural integral – RRI, el gobierno Nacional formalizará 7 millones de hectáreas de pequeña y mediana propiedad rural, priorizando áreas como las relacionadas con los Programas de desarrollo con Enfoque Territorial – PDET, Zonas de Reserva Campesina y otras que el Gobierno defina.
6. **Infraestructura de riego.** Con el propósito de impulsar la producción agrícola familiar y la economía campesina en general, garantizando el acceso democrático y ambientalmente sostenible al agua, el Gobierno Nacional creará e implementará el Plan Nacional de Riego y Drenaje para la economía campesina, familiar y comunitaria. Para el desarrollo del Plan se tendrán en cuenta los siguientes criterios: (i) La promoción y aplicación de soluciones tecnológicas apropiadas de riego y drenaje para la economía campesina, familiar y comunitaria, de acuerdo con las particularidades de las zonas, del proyecto productivo y de las comunidades La recuperación de la infraestructura de riego de la economía campesina, familiar y comunitaria. (ii) El acompañamiento a las asociaciones de usuarios y usuarias en el diseño y formulación de los proyectos de riego y drenaje. (iii) La asistencia técnica y la promoción de las capacidades organizativas de las comunidades para garantizar el mantenimiento, la administración y la sostenibilidad económica y ambiental de los proyectos de riego y drenaje. (iv) La

- promoción de prácticas adecuadas para el uso del agua en el riego. (vi) La preparación para mitigar los riesgos originados por el cambio climático.
7. **Infraestructura y adecuación de tierras.** Es una de las partes de los Planes Nacionales para la Reforma Rural Integral – RRI, junto con desarrollo social, estímulos a la producción agropecuaria y economía solidaria y, un sistema para la garantía progresiva del derecho a la alimentación. Hacen parte de este punto la infraestructura vial, infraestructura de riego, infraestructura eléctrica y de conectividad. (i) La infraestructura vial requiere la implementación del Plan Nacional de Vías Terciarias, con los siguientes criterios: participación activa de las comunidades para priorizar, ejecutar y continuar las obras; asistencia técnica y capacidad organizativa para el mantenimiento y sostenibilidad de las obras; estímulo a la economía local y promoción para contratar trabajadores de la región y materiales locales; promoción y aplicación de soluciones tecnológicas y, sostenibilidad socio ambiental. (ii) Infraestructura de riego, con la creación del Plan Nacional de Riego y Drenaje para la economía campesina, familiar y comunitaria, con estos criterios: Promoción y aplicación de soluciones tecnológicas, recuperación de la infraestructura de riego, acompañamiento a asociaciones de usuarios para formular planes de riego y drenaje, asistencia técnica y promoción de la capacidad organizativa de las comunidades, promoción de prácticas adecuadas para el uso del agua de riego y, preparación para mitigar riesgos por el cambio climático. (iii) Infraestructura eléctrica y de conectividad con la creación del Plan Nacional de Conectividad Rural, que tendrá estos criterios: ampliación de la cobertura eléctrica, promoción y aplicación de soluciones tecnológicas, asistencia técnica y promoción de la capacidad organizativa, instalación de infraestructura para acceso a internet de alta velocidad y, acceso comunitario a internet en centros poblados.
 8. **Instancia de Alto Nivel para los lineamientos de uso de la tierra.** Se encargará de la formulación de lineamientos generales de uso de la tierra, atendiendo las características de su vocación, el bien común y las visiones territoriales de desarrollo rural, construidos en el marco de las instancias de participación, contando con la participación equilibrada de las personas, teniendo en cuenta la sostenibilidad socio ambiental, la conservación de los recursos hídricos, la biodiversidad, la prioridad en la producción de alimentos (autosuficiencia) y las particularidades sociales, culturales y económicas de los territorios y, creando mecanismos de concertación y diálogo entre niveles del gobierno con comunidades, empresas, etc.
 9. **Mujer Rural:** Es toda aquella que, sin distingo de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, tiene una actividad productiva relacionada directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado o no es remunerada. Esta definición incluye a las mujeres campesinas, indígenas y afro, sin tierras o con tierra insuficiente. (Ley 731 de 2002).
 10. **Objetivos del Programa Nacional integral de sustitución de cultivos de uso ilícito- PNIS.** Superar las condiciones de pobreza, creación de condiciones de

bienestar y buen vivir territorial; promoción de la sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito: promoción de la asociatividad y la economía solidaria; creación de políticas y oportunidades laborales; cierre de la frontera agrícola y recuperación de los ecosistemas y desarrollo sostenible; apoyo a las zonas de reserva campesina, fortalecimiento de la participación de organizaciones campesinas y mujeres rurales con apoyo técnico, financiero, humano, etc. Fortalecimiento de los datos de confianza y reconciliación de las comunidades; Respeto por la DDHH, el medio ambiente y el buen vivir; fortalecimiento de la presencia institucional del estado, así como de la capacidad de gestión de las comunidades y organizaciones; Asegurar la sostenibilidad del PNIS y el impulso a la investigación, y análisis de la situación de la mujer.

11. **Ordenamiento territorial.** Es uno de los criterios sobre los cuales se basa el principio de democratización del acceso y uso adecuado de la tierra dentro de la Reforma Rural integral – RRI.
12. **Personas beneficiarias de la Reforma Rural Integral – RRI y del acceso y adjudicación gratuita a la tierra y del subsidio integral.** Serán personas trabajadoras con vocación agraria sin tierra o con tierra insuficiente, priorizando a las mujeres rurales, mujeres cabeza de familia y a la población desplazada. También podrán ser beneficiarias las asociaciones de personas trabajadoras con vocación agraria sin tierra o con tierra insuficiente, así como personas y comunidades que participen en programas de asentamiento y reasentamiento con el fin, entre otros, de proteger el medio ambiente, sustituir cultivos ilícitos y fortalecer la producción alimentaria. Se les seleccionará con la participación de las comunidades locales, como garantía de transparencia y eficacia. Gobierno y comunidades velarán por evitar la especulación con la tierra en el marco de la Reforma Rural Integral – RRI.
13. **Plan de formalización de la propiedad.** Con el fin de promover el acceso a la tierra para hombres y mujeres y de incentivar el proceso de sustitución de los cultivos de uso ilícito, en las áreas donde se cumplan los compromisos adquiridos por los cultivadores y cultivadoras con el PNIS se acelerarán los procesos de formalización en los términos en que lo indica el Plan de Formalización Masiva de la propiedad del que trata el subpunto 1.1.5 de la RRI. El Gobierno Nacional adecuará la normatividad para permitir la adjudicación a este
14. **Planes nacionales para acceso a la tierra.** Buscan, de manera complementaria la provisión de bienes y servicios (educación, salud, recreación, infraestructura, asistencia técnica, alimentación y nutrición) y desarrollar el papel fundamental de la economía campesina, familiar y comunitaria, junto con el desarrollo del campo, la erradicación del hambre, el acceso a la producción del campo, la generación de empleo e ingresos, la dignificación y formalización del trabajo, la producción de alimentos y el desarrollo de la nación.
15. **Planes Nacionales para la Reforma Rural Integral – RRI.** Estos tienen como objetivos: (i) superar la pobreza y la desigualdad para alcanzar el bienestar de la población rural con enfoque de género para ayudar a las mujeres del campo; (ii) integración y cierre de la brecha entre el campo y la ciudad; (iii) erradicación de la

pobreza extrema en una fase de diez años con acciones conjuntas; (iv) disminución de la desigualdad y creación de una tendencia hacia la convergencia, disminuyendo en un 50% la pobreza rural. Estos planes incluyen infraestructura y adecuación de tierras (infraestructura vial, infraestructura de riego, infraestructura eléctrica y de conectividad); desarrollo social (educación rural, salud, vivienda y agua potable); estímulos a la producción agropecuaria y economía solidaria (asistencia técnica, subsidios y generación de ingresos y crédito, mercadeo y formalización laboral rural) y, un sistema para la garantía progresiva del derecho a la alimentación.

16. **Política alimentaria y nutricional en las zonas rurales.** Ver Sistema para la garantía progresiva del derecho a la alimentación. La Política alimentaria y nutricional en las zonas rurales, reconoce el papel fundamental de las mujeres rurales en la contribución a la satisfacción del derecho a la alimentación y, se basa, de acuerdo con el numeral 1.3.4., del punto uno, en el incremento progresivo de la producción de alimentos, la generación de ingresos, y en general la creación de condiciones de bienestar mediante los planes nacionales de acceso a tierras, infraestructura, riego, vivienda y agua potable, asistencia técnica y capacitación, mercadeo, crédito, la promoción de formas asociativas basadas en la solidaridad y la cooperación, y demás planes establecidos en el Acuerdo Final.
17. **Política de desarrollo agrario integral.** Hace parte del principio de priorización de la Reforma Rural Integral – RRI. Es universal y su ejecución prioriza la población y los territorios más necesitados y vulnerables, y las comunidades más afectadas por la miseria, el abandono y el conflicto, y hace énfasis en pequeños y medianos productores. Dentro de la priorización se incluyen los derechos de las niñas, niños, mujeres y personas adultas mayores.
18. **Principio de bienestar y buen vivir.** Es un principio de la Reforma Rural Integral – RRI, que busca la erradicación de la pobreza y la satisfacción plena de las necesidades de la ciudadanía en las zonas rurales, de manera que en el menor plazo posible se logre que los campesinos e integrantes de las comunidades, incluidas las afro descendientes e indígenas, ejerzan plenamente sus derechos y se enlace la convergencia entre la calidad de vida urbana y la calidad de vida rural, respetando el enfoque territorial, el enfoque de género y la diversidad étnica y cultural de las comunidades. También se derivan de este principio el acceso a bienes públicos como salud, vivienda, educación, infraestructura y conectividad, así como de medidas para garantizar una alimentación sana, adecuada y sostenible para toda la población.
19. **Principio de democratización del acceso y uso adecuado de la tierra.** Es un principio de la Reforma Rural Integral – RRI, que consagra mecanismos y garantías que permitan que el mayor número posible de personas habitantes del campo, sin tierra o con tierra insuficiente, puedan acceder a ella, incentivando el uso adecuado de ésta con criterios de sostenibilidad ambiental, vocación del suelo, ordenamiento territorial y participación de las comunidades.
20. **Principio de derecho a la alimentación.** Es un principio de la Reforma Rural Integral – RRI. También se le considera un nuevo derecho fundamental esencial

para las nuevas y futuras generaciones. Hace parte de la política de desarrollo agrario integral, que está orientada a asegurar progresivamente que todas las personas tengan acceso a una alimentación sana y adecuada y que los alimentos se produzcan bajo sistemas sostenibles.

21. **Principio de desarrollo integral del campo.** Es un principio de la Reforma Rural Integral – RRI, que depende de un adecuado balance entre las diferentes formas de producción existentes -agricultura familiar, agroindustria, turismo, agricultura comercial de escala-; de la competitividad y de la necesidad de promover y fomentar la inversión en el campo con visión empresarial y fines productivos como condición para su desarrollo; y de la promoción y fomento, en condiciones de equidad, de encadenamientos de la pequeña producción rural con otros modelos de producción, que podrán ser verticales u horizontales y en diferente escala. En todo caso se apoyará y protegerá la economía campesina, familiar y comunitaria procurando su desarrollo y fortalecimiento.
22. **Principio de desarrollo sostenible.** Es un principio de la Reforma Rural Integral – RRI, considerado ambiental y socialmente sostenible, el cual requiere la protección y promoción del acceso al agua, dentro de una concepción ordenada del territorio.
23. **Principio de Enfoque territorial y diferencial:** en el marco del fin del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, las medidas de seguridad que se adopten deben tener un enfoque territorial y diferencial que tenga en cuenta las diferentes amenazas, particularidades y experiencias de las personas en su diversidad, de las comunidades y los territorios, con el fin de poner en marcha los planes y programas de construcción de paz y dar garantías a la población, incluyendo al nuevo movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal y a sus integrantes en proceso de reincorporación a la vida civil, para así contribuir a una mayor gobernabilidad, legitimidad y el goce efectivo de los derechos y libertades de las ciudadanas y ciudadanos.
24. **Principio de integración a la Reforma Rural Integral – RRI.** el PNIS es un componente de la Reforma Rural Integral. Atiende unas poblaciones y territorios con características específicas, que por eso requieren de unas medidas adicionales y particulares respecto de las demás comunidades rurales. Los territorios afectados con cultivos de uso ilícito pueden coincidir con zonas priorizadas en las que se implementen los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial-PDET en cuyo caso las acciones y ejecución del Programa deben adelantarse en el marco del Plan de Acción para la Transformación Regional del respectivo territorio. En los casos en que los territorios no coincidan con los PDET, se ejecutarán planes integrales de desarrollo en acuerdo con las comunidades, dentro de la frontera agrícola, o los planes y programas de los que trata el punto 1.1.10 en su tercer acápite, con el objetivo de contribuir al cierre de la frontera agrícola. La integración implica además la interrelación, el engranaje y la articulación de lo local, lo territorial, y lo nacional. En tal sentido el PNIS se integrará a los planes de desarrollo en los diferentes niveles del ordenamiento territorial.

25. **Principio de integración territorial e inclusión social.** Corresponde a las medidas que se adopten en la implementación, las cuales deben promover la integración de los territorios al interior de las regiones y la integración de éstas en el país, así como la inclusión de las diferentes poblaciones y comunidades, en particular de las más afectadas por el conflicto y las que han vivido en condiciones de pobreza y marginalidad.
26. **Principio de participación de las comunidades rurales y desarrollo sostenible.** Rige el cierre de la frontera social, agrícola y protección de zonas de reserva, con el cual se desarrolla un plan de zonificación ambiental para delimitar la frontera agrícola en un plazo de dos años, caracterizando el uso de áreas con manejo ambiental especial con zonas de reserva forestal, zonas de alta biodiversidad y su protección; ecosistemas frágiles y estratégicos, cuencas, páramos y humedales y, derecho progresivo al agua de la población.
27. **Principio de Regularización de la Propiedad.** Es un principio de la Reforma Rural Integral – RRI, que lucha contra las irregularidades en la posesión y propiedad de la tierra y garantía de los derechos de las personas que son legítimos poseedores y dueños, de manera que no se vuelva a acudir a la violencia para resolver los conflictos relacionados con la tierra.
28. **Principios de la Reforma Rural Integral – RRI.** La reforma Rural integral – RRI, se rige por trece principios que hacen parte del punto uno del acuerdo Final, y son: principio de transformación estructural; principio de igualdad y enfoque de género, principio de bienestar y buen vivir; principio de priorización; principio de integralidad, principio de restablecimiento, principio de regularización de la propiedad; principio de derecho a la alimentación; principio de participación; principio de beneficio, impacto y medición; principio de desarrollo sostenible, principio de presencia del Estado y, principio de democratización del acceso y uso adecuado de la tierra.
29. **Programa Nacional Integral de sustitución de cultivos de uso ilícito en parques Nacionales- PNN.** Ver el punto 4 del Acuerdo Final y, en particular el Programa Nacional integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS.
30. **Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET.** Hacen parte del punto uno del Acuerdo Final, sobre reforma Rural Integral – RRI y, ajustándose al PDET el Plan Nacional de Desarrollo, buscan la transformación estructural del campo y su ámbito rural y relacionamiento equitativo entre el campo y la ciudad, para asegurar: (i) bienestar y buen vivir de la población rural, revirtiendo efectos nocivos de la miseria y el conflicto; (ii) protección de la riqueza pluriétnica y multicultural y los espacios interétnicos; (iii) desarrollo de la economía campesina cooperativa, mutual, micro-empresarial y asociativa solidaria; (iv) desarrollo e integración de regiones golpeadas y abandonadas por el conflicto; (v) implementación de inversión progresiva; (vi) búsqueda de la convergencia entre calidad de vida rural y urbana; (vii) fortalecer los “encadenamientos” ciudad – campo; (viii) búsqueda del campo como escenario de reconciliación. Todo ello dentro de unos criterios de priorización, que son cuatro: (i) los niveles de pobreza extrema y de necesidades insatisfechas; (ii) el grado de afectación derivado del

conflicto; (iii) la debilidad institucional y administrativa y la capacidad de gestión y, (iv) la presencia de cultivos ilícitos y otras economías ilegítimas. Dentro de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET también están unos planes de acción para la transformación regional en todo nivel de ordenamiento territorial, que incluyen: (i) enfoque territorial de la comunidad rural según sus características socio históricas, culturales, ambientales y productivas; (ii) necesidades diferenciadas según género, edad, pertenencia étnica, orientación sexual, identidad de género, condición de discapacidad o, vocación de los suelos. Finalmente, además del seguimiento y evaluación regional y nacional para garantizar que lo que se implemente se cumpla, habrá unos medios económicos para garantizar el diseño y ejecución de los planes de acción de los PDET y unos mecanismos de participación, para: (i) definir prioridades para planes de vías, riego, servicios e infraestructura; (ii) asegurar la participación comunitaria y, (iii) establecer mecanismos de veeduría y seguimiento de proyectos.

31. **Programas de sustitución de cultivos de uso ilícito. Planes de desarrollo Integrales con participación de las comunidades – hombres y mujeres en el diseño, ejecución y evaluación de los programas de ejecución y recuperación ambiental de la áreas afectadas por dichos cultivos.** Hace parte el cuarto punto del Acuerdo Final, Solución al problema de las drogas ilícitas. Crea y pone en marcha en marcha un Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito- PNIS como una autoridad Nacional competente de carácter civil, en cabeza de la Presidencia de la República, para efectuar procesos de planeación participativa, activa y efectiva para contribuir a la transformación estructural de la sociedad rural, de acuerdo con los siguientes principios: (i) Principio de la Integración a la Reforma Rural Integral RRI, para implementar los PDET, Programas de Desarrollo con enfoque territorial dentro de la frontera agrícola; (ii) Construcción conjunta participativa y concertada; (iii) Enfoque diferencial de acuerdo a las condiciones de cada territorio: garantizando las particularidades económicas, culturales y sociales de los territorios y las comunidades rurales, indígenas, afrodescendientes y femeninas; (iv) Respeto y aplicación de los principios y las normas del Estado Social de Derecho y convivencia Ciudadana: con fortalecimiento de los valores democráticos, la convivencia ciudadana y la observancia de los DDHH y, (v) Sustitución voluntaria. Igualmente el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito- PNIS se rige por trece objetivos.
32. **Progresividad del impuesto predial.** Hace parte del punto uno sobre Reforma Rural Integral – RRI y se define allí como “el que más tiene más paga, fundamentado en la equidad y la justicia social”.
33. **Reforma Rural Integral – RRI.** Es el primer punto del **Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.** Incluye la reforma estructural del campo, la búsqueda de las condiciones de bienestar para hombres y mujeres, la construcción de la paz estable y duradera y el desarrollo con enfoque territorial. En él se define el **Territorio** y, se impulsa la integración de las regiones y el desarrollo social, económico y

equitativo, buscando la transformación de la realidad rural colombiana para integrar las regiones, erradicar la pobreza, promover la igualdad, asegurar el pleno disfrute de derechos con un enfoque de género, la no repetición del conflicto y la erradicación de la violencia.

34. **Restitución de tierras.** Es el propósito del Gobierno Nacional y las FARC-EP, para que se reviertan los efectos del conflicto y se restituyan a las víctimas del despojo y del desplazamiento forzado y a las comunidades sus derechos sobre la tierra, y que se produzca el retorno voluntario de las personas en situación de desplazamiento.
35. **Sistema de información de precios regionales.** Ver Estímulos a la producción agropecuaria y economía solidaria.
36. **Sistema especial para la garantía progresiva del derecho a la alimentación de la población rural.** Ver Sistema para la garantía progresiva del derecho a la alimentación y, ver Estímulos a la producción agropecuaria y economía solidaria.
37. **Sistema para la garantía progresiva del derecho a la alimentación.** Es una de las partes de los Planes Nacionales para la Reforma Rural Integral – RRI, junto con desarrollo social, infraestructura y adecuación de tierras y estímulos a la producción agropecuaria. Incluye el Derecho humano a la alimentación sana, nutritiva y culturalmente apropiada, creándose además el Sistema especial para la garantía progresiva del derecho a la alimentación de la población rural y la Política alimentaria y nutricional en las zonas rurales, con los siguientes propósitos: desarrollar planes departamentales y locales para la alimentación y nutrición, culturalmente apropiadas; establecimiento de Consejos Departamentales y Municipales de Alimentación y Nutrición, con presencia del Gobierno y amplia representación social; creación del Consejo Nacional de Alimentación y Nutrición; desarrollo de programas nacionales contra el hambre y la desnutrición para proteger a las mujeres gestantes y lactantes, para la población rural en condición de miseria y para los niños, las niñas y las personas de la tercera edad; adopción de esquemas de apoyo para fortalecer el mercado interno con asistencia técnico-científica; promoción de mercados locales y regionales, realización de campañas para promover la producción y consumo de alimentos de alto contenido nutricional, etc. y, la provisión de apoyos e incentivos para la producción y al comercialización.
38. **Sostenibilidad ambiental.** Es uno de los criterios sobre los cuales se basa el principio de democratización del acceso y uso adecuado de la tierra dentro de la Reforma Rural integral – RRI.
39. **Territorio Rural.** Es un escenario socio-histórico con diversidad social y cultural, en el que las comunidades —hombres y mujeres— desempeñan un papel protagónico en la definición del mejoramiento de sus condiciones de vida y en la definición del desarrollo del país dentro de una visión de integración urbano-rural.
40. **Territorio.** Se encuentra concebido por la Reforma Rural Integral – RRI, como un escenario socio-histórico con diversidad social y cultural, en el que las comunidades –hombres y mujeres- desempeñan un papel protagónico en la definición del mejoramiento de las condiciones de vida y en la definición del

desarrollo del país dentro de una visión de integración urbano-rural. (Acuerdo, punto 1, página 8).

41. **Tierras inalienables e inembargables.** Con el fin de garantizar el bienestar y el buen vivir de las personas beneficiarias y de evitar la concentración de la tierra distribuida mediante la adjudicación gratuita o subsidio integral para compra y los baldíos formalizados, éstos y aquella serán inalienables e inembargables por un período de 7 años. Pasarán al Fondo de Tierras los predios distribuidos y los adquiridos mediante el subsidio integral para compra que hayan recibido apoyo integral y sin embargo caigan durante este período en situación de in explotación por parte de las personas beneficiarias, salvo fuerza mayor o caso fortuito, o que sean usados ilegalmente. En todo tiempo se promoverá y protegerá la función social de la propiedad rural y, en particular, la agricultura familiar.
42. **Transformación estructural del campo.** Aquella que requiere adoptar medidas para promover el uso adecuado de la tierra de acuerdo con su vocación y estimular la formalización, restitución y distribución equitativa de la misma, garantizando el acceso progresivo a la propiedad rural de quienes habitan el campo y en particular a las mujeres rurales¹ y la población más vulnerable, regularizando y democratizando la propiedad y promoviendo la desconcentración de la tierra, en cumplimiento de su función social.
43. **Vía Campesina.** Colabora en el acompañamiento internacional en el tema de Reforma Rural Integral – RRI.
44. **Vocación del suelo.** Es uno de los criterios sobre los cuales se basa el principio de democratización del acceso y uso adecuado de la tierra dentro de la Reforma Rural integral – RRI.
45. **Zonas de Reserva Campesina ZRC.** Junto con otras formas de asociación solidaria, son aquellas porciones significativas de terreno, que buscan el beneficio de los campesinos, indígenas, negritudes, raizales, mujeres lactantes y gestantes y personas adultas.

LOS OBJETIVOS DEL MILENIO:⁷

1. Erradicar la pobreza extrema y el hambre
2. Lograr la enseñanza primaria universal
3. Promover la igualdad de género y la autonomía de la mujer
4. Reducir la mortalidad infantil
5. Mejorar la salud materna
6. Combatir VIH/SIDA, paludismo y otras enfermedades
7. Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente
8. Fomentar una asociación mundial para el desarrollo

⁷ <http://www.co.undp.org/content/colombia/es/home/post-2015/mdgoverview.html>

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE:⁸

1. Poner fin a la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo Objetivo
2. Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible Objetivo
3. Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades Objetivo
4. Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos Objetivo
5. Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas Objetivo
6. Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos Objetivo
7. Garantizar el acceso a una energía asequible, fiable, sostenible y moderna para todos Objetivo
8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos Objetivo
9. Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación Objetivo
10. Reducir la desigualdad en los países y entre ellos Objetivo
11. Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles Objetivo
12. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles Objetivo
13. Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.
14. Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible Objetivo
15. Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad Objetivo
16. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas Objetivo
17. Fortalecer los medios de implementación y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible

⁸ <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/70/1>

TERCERA PARTE: LA CASA COMÚN, REFLEXIONES SOBRE LA ENCÍCLICA LAUDATIO SI.

La encíclica, “sobre el cuidado de la casa común”, que según palabras del Santo Padre “puede convertirse en un depósito de porquería”, razón por la cual, pidiendo que cada persona sea coherente con su fe, presenta serias advertencias sobre la fragilidad del medio ambiente; pero lo que hace es una llamada de atención sobre el ser humano y la vida que está conformando en nuestro planeta. Al mismo tiempo, alza la voz contra la tecnificación obsesiva y un *falso humanismo* que, en el fondo, relega a la persona en beneficio de la máquina.

La palabra encíclica proviene del latín "encyclia" y del griego "egkyklios" que significa "envolver en círculo", igualmente origen de la palabra "enciclopedia". La primera encíclica pontificia fue escrita por el papa Benedicto XIV en 1766. León XIII escribió 86; Pío X, 16; Benedicto XV, 14; Pío XI, 30; Pío XII, 41; Juan XXIII, 8; Pablo VI, 7; Juan Pablo II, 14; Benedicto XVI, 3 y Francisco ha escrito *Lumen Fidei* (cuatro meses después de haber sido elegido Papa) el 29 de junio de 2013 y *Laudatio Si* (Alabado Seas) del 18 de junio de 2015, la primera encíclica papal sobre la protección del planeta, que se divide en seis capítulos y 264 puntos que cierran con dos oraciones.

Ésta Encíclica es un elocuente tratado de ética humana y de ecología, redactado en un lenguaje asequible, porque de esa forma hace evidentes los actuales problemas de inequidad, injusticia y pobreza, siguiendo un eje conductor, cual es el de justificar, con un elocuente razonamiento, la necesidad inmediata de un cambio en nuestra conducta con el propósito de salvar el planeta. Ese llamado a la <<conversión ecológica>> para el cuidado de la casa común.

El papa Francisco reconoce que "se advierte una creciente sensibilidad con respecto al ambiente y al cuidado de la naturaleza, y su sincera y dolorosa preocupación por lo que está ocurriendo con nuestro planeta, permitiendo una mirada de esperanza que atraviesa toda la Encíclica y envía a todos un mensaje claro y esperanzado: "el ser humano es todavía capaz de intervenir positivamente"; "no todo está perdido, porque los seres humanos, capaces de degradarse hasta el extremo, pueden también superarse, volver a elegir el bien y regenerarse".

La Encíclica también responde al justo reclamo de los jóvenes del mundo: “Ellos se preguntan cómo es posible que se pretenda construir un futuro mejor sin pensar en la crisis del ambiente y en el sufrimiento de los excluidos”.

El Capítulo Primero, explica lo que le está pasando a nuestra casa y nos habla sobre el cambio climático, sobre el problema del agua y sobre la pérdida de la biodiversidad.

En el Capítulo Segundo hace énfasis en la tradición judeo cristiana que responsabiliza a los seres humanos del cuidado de la creación.

El Capítulo Tercero, aborda con elocuencia y a su vez con sencillez la raíz humana de la crisis ecológica, con dos problemas cruciales, el trabajo y los límites del progreso científico, con claras referencias a los Objetivos del Milenio. Allí, hay una frase significativa: “Dejar de invertir en las personas para obtener un mayor rédito inmediato es muy mal negocio para la sociedad”.

El Capítulo Cuarto, nos habla de la ecología integral, como nuevo paradigma de justicia, una ecología que incorpora el lugar peculiar del ser humano en el mundo y sus relaciones con la realidad que nos rodea: “No hay dos crisis separadas, una ambiental y otra social, sino una única y compleja crisis socioambiental”, señala el Pontífice.

En el Quinto Capítulo presenta líneas orientativas de acción bajo la pregunta ¿Qué podemos y debemos hacer, para resolver los graves problemas de la actual crisis socioambiental del Mundo? Planteando, como condición esencial, que las líneas concretas de acción no estén afectadas “de manera ideológica, superficial o reduccionista”. Este capítulo además formula un juicio muy severo sobre las dinámicas internacionales recientes, muchas veces afectando su transparencia por la corrupción, “que esconde el verdadero impacto ambiental de un proyecto a cambio de favores, (y) suele llevar a acuerdos espurios que evitan informar y debatir ampliamente”. Así, por ejemplo, aquí hace estos llamados:

- La mayor parte de los habitantes del planeta se declaran creyentes, y esto debería provocar a las religiones a entrar en un diálogo entre ellas orientado al cuidado de la naturaleza, a la defensa de los pobres, a la construcción de redes de respeto y de fraternidad.
- La política es responsable de su propio descrédito, por la corrupción y por la falta de buenas políticas públicas.
- La política no debe someterse a la economía y ésta no debe someterse a los dictámenes y al paradigma eficientista de la tecnocracia.
- La política y la empresa reaccionan con lentitud, lejos de estar a la altura de los desafíos mundiales.
- La reducción de gases de efecto invernadero requiere honestidad, valentía y responsabilidad, sobre todo de los países más poderosos y más contaminantes.
- Los países pobres necesitan tener como prioridad la erradicación de la miseria y el desarrollo social de sus habitantes, pero también deben analizar el nivel escandaloso de consumo de algunos sectores privilegiados de su población y controlar mejor la corrupción.

En el Sexto Capítulo, el Santo Padre nos habla de educación y espiritualidad ecológica, apostando por otro estilo de vida que resalte la alianza entre la humanidad y el ambiente para lograr esa conversión ecológica y nuestro reto como ciudadanos globales responsables de ir, como lo expresa “más allá del sol”, es decir, la lectura, con feliz

admiración, del “misterio del universo, que participará con nosotros de la plenitud sin fin”.

Adicionalmente, Francisco emitió ese día 18 más de sesenta tuits y tres al día siguiente, a través de esa red social y sus nueve cuentas, añadiendo el hashtag #LaudatoSi y, resumiendo frases de la Encíclica y, en su visión ecuménica, resaltó algunas al Patriarca de Constantinopla, Su Beatitud Bartolomé, gran defensor del medio ambiente.

1. ¿Qué tipo de mundo queremos dejar a quienes nos sucedan, a los niños que están creciendo?
2. “Un crimen contra la naturaleza es un crimen contra nosotros mismos y un pecado contra Dios.” (Patriarca Bartolomé).
3. A veces se lleva adelante una lucha para otras especies que no desarrollamos para defender la igual dignidad entre los seres humanos.
4. Basta mirar la realidad con sinceridad para ver que hay un gran deterioro de nuestra casa común.
5. Cada comunidad tiene el deber de proteger la tierra y de garantizar su fertilidad para las generaciones futuras.
6. Cada criatura es objeto de la ternura del Padre, que le da un lugar en el mundo. [#LaudatoSi](#)
7. Cada época tiende a desarrollar una escasa autoconciencia de sus propios límites.
8. Caminemos cantando. Que nuestras luchas y nuestra preocupación por este planeta no nos quiten el gozo de la esperanza.
9. Con mucha lentitud se aprenden las lecciones del deterioro ambiental. [#LaudatoSi](#)
10. Cualquier cosa que sea frágil, como el medio ambiente, queda indefensa ante los intereses del mercado divinizado.
11. Culpar al aumento de la población y no al consumismo extremo es un modo de no enfrentar los problemas.
12. Debemos buscar otros modos de entender la economía y el progreso.
13. Deberían exasperarnos las enormes inequidades que existen entre nosotros. [#LaudatoSi](#)
14. Decir «creación» es más que decir naturaleza, porque tiene que ver con un proyecto del amor de Dios.
15. Desacelerar un determinado ritmo de producción y de consumo puede dar lugar a otro modo de progreso y desarrollo.
16. El actual sistema mundial es insostenible desde diversos puntos de vista. [#LaudatoSi](#)
17. El ambiente humano y el ambiente natural se degradan juntos.
18. El avance de la ciencia y de la técnica no equivale al avance de la humanidad y de la historia.
19. El cambio climático plantea uno de los principales desafíos actuales para la humanidad.

20. El clima es un bien común, de todos y para todos. [#LaudatoSi](#)
21. El deterioro del ambiente y el de la sociedad afectan de un modo especial a los más débiles. [#LaudatoSi](#)
22. El mercado por sí mismo no garantiza el desarrollo humano integral y la inclusión social. [#LaudatoSi](#)
23. El pensamiento cristiano reclama un valor peculiar para el ser humano por encima de las demás criaturas.
24. Es contrario a la dignidad humana hacer sufrir inútilmente a los animales y sacrificar sin necesidad sus vidas.
25. Es necesario que los países desarrollados contribuyan a resolver esta deuda limitando el consumo de energía no renovable.
26. Es posible que hoy la humanidad no advierta la seriedad de los desafíos que se presentan. [#LaudatoSi](#)
27. Estos problemas están íntimamente ligados a la cultura del descarte.
28. Habrá que interpelar a los creyentes a ser coherentes con su propia fe. [#LaudatoSi](#)
29. Hay una íntima relación entre los pobres y la fragilidad del planeta. [#LaudatoSi](#)
30. Hay una verdadera «deuda ecológica», particularmente entre el Norte y el Sur. [#LaudatoSi](#)
31. Hemos de escuchar tanto el clamor de la tierra como el clamor de los pobres.
32. Invito a todos a detenerse a pensar en los desafíos sobre el medio ambiente. [#LaudatoSi](#)
33. La alianza entre la economía y la tecnología termina dejando afuera lo que no forme parte de sus intereses inmediatos.
34. La cultura del descarte de hoy obliga a un nuevo estilo de vida.
35. La cultura del relativismo empuja a una persona a aprovecharse de otra y a tratarla como mero objeto.
36. La espiritualidad cristiana propone un modo alternativo de entender la calidad de vida. [#LaudatoSi](#)
37. La interdependencia nos obliga a pensar en un solo mundo, en un proyecto común.
38. La posesión de una vivienda tiene mucho que ver con la dignidad de las personas y con el desarrollo de las familias.
39. La reducción de gases de efecto invernadero requiere honestidad, valentía y responsabilidad. [#LaudatoSi](#)
40. La tierra es esencialmente una herencia común, cuyos frutos deben beneficiar a todos. [#LaudatoSi](#)
41. La tierra que recibimos pertenece también a los que vendrán. [#LaudatoSi](#)
42. La tierra, nuestra casa, parece convertirse cada vez más en un inmenso depósito de porquería.
43. Lo que el Evangelio nos enseña tiene consecuencias en nuestra forma de pensar, sentir y vivir.
44. Lo que el Evangelio nos enseña tiene consecuencias en nuestra forma de pensar, sentir y vivir.

45. Lo que está en juego es nuestra propia dignidad. [#LaudatoSi](#)
46. Lo que está ocurriendo nos pone ante la urgencia de avanzar en una valiente revolución cultural. [#LaudatoSi](#)
47. Mientras más vacío está el corazón de la persona, más necesita objetos para comprar, poseer y consumir. [#LaudatoSi](#)
48. Muchas cosas tienen que reorientar su rumbo, pero ante todo la humanidad necesita cambiar.
49. Muy fácilmente el interés económico llega a prevalecer sobre el bien común. [#LaudatoSi](#)
50. Necesitamos un nuevo diálogo sobre el modo como estamos construyendo el futuro del planeta.
51. Necesitamos una aproximación integral para combatir la pobreza y cuidar la naturaleza.
52. No hay espacio para la globalización de la indiferencia. [#LaudatoSi](#)
53. Nunca la humanidad tuvo tanto poder sobre sí misma y nada garantiza que vaya a utilizarlo bien.
54. Para las comunidades aborígenes, la tierra no es un bien económico, sino don de Dios y un espacio sagrado.
55. Para los creyentes, esto se convierte en una cuestión de fidelidad al Creador.
56. Sabemos que es insostenible el comportamiento de aquellos que consumen y destruyen más y más.
57. Se ha de reconocer el valor propio de cada criatura.
58. Seguimos admitiendo en la práctica que unos se sientan más humanos que otros.
59. Señor, tómanos a nosotros con tu poder y tu luz, para proteger toda vida, para preparar un futuro mejor. [#LaudatoSi](#)
60. Somos nosotros los primeros interesados en dejar un planeta habitable para la humanidad que nos sucederá.
61. Un mundo frágil interpela nuestra inteligencia para reconocer cómo deberíamos orientar, cultivar y limitar nuestro poder.
62. Un problema particularmente serio es el de la calidad del agua disponible para los pobres.
63. Una ecología integral implica dedicar algo de tiempo para reflexionar acerca de nuestro estilo de vida y nuestros ideales.

En la encíclica nos invita a ser valientes también respecto al reciclaje de papel; aunque como regla general pide aprender a reutilizar lo que usamos en el día a día. También elogia a las organizaciones de consumidores porque consiguen que las grandes empresas les escuchen y no dicten ellas solas las reglas del mercado. Sin duda, la temática tratada en el documento es de vital importancia para los días que corren y será de una trascendencia enorme, ya que en su enriquecedor mensaje, sugiere otras medidas prácticas como no usar cubiertos y platos de plástico o papel; no derrochar agua; diferenciar la basura para poder reciclar y eliminar residuos peligrosos; cocinar más o menos lo que se va a comer para no desperdiciar

comida; apagar las luces cuando no hace falta tenerlas encendidas y usar transporte público o compartido.

Ya lo decía el filósofo Francisco Casas Restrepo: “Debemos volver a una sana, bien entendida y recta comunicación con la Naturaleza como obra del Creador y no sólo como depósito del cual podemos disponer a nuestro libre albedrío. Reconocer nuestro vínculo con la Naturaleza y vernos también como criaturas y creaturas naturales -aunque no sólo naturales- es volver a la simplicidad del Evangelio y a una visión cósmica cristiana que no es materialismo, biologismo o fisicalismo”.

En concreto, Francisco nos pide modificar actitudes nocivas de consumismo desenfrenado. Ahora, lo que se espera, es que este documento de aplicación inmediata, oriente los cambios en la legislación medioambiental a través de una entrega generosa para encontrar nuevos caminos y, luego de esa prolongada reflexión, nos dice que “Mientras tanto, nos unimos para hacernos cargo de esta casa que se nos confió, sabiendo que todo lo bueno que hay en ella será asumido en la fiesta celestial. Junto con todas las criaturas, caminamos por esta tierra buscando a Dios, porque, <<si el mundo tiene un principio y ha sido creado, busca al que no ha creado, busca al que le ha dado inicio, al que es su Creador>>. Caminemos cantando. Que nuestras luchas y nuestra preocupación por este planeta no nos quiten el gozo de la esperanza”.